

	CIRCULAR EXTERNA	
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01

Página 1 de 3

Nº 128

PARA: ENTIDADES QUE TRATA EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 129 DEL 8 DE FEBRERO DE 2021 1. *Prestadores de servicios de salud (instituciones prestadoras de servicios de salud profesionales independientes, prestadores con objeto social diferente y transporte especial de pacientes), 2. Prestadores de los regimenes Especiales y de Excepción 3. Secretarías departamentales, distritales y municipales de salud a. quien haga sus veces, 4. Laboratorios de salud pública departamentales, municipales, distritales y de las universidades ,5. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 6. Instituto Nacional de Salud*

DE: DIRECCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

ASUNTO: SE HABILITA DE MANERA PERMANENTE EL CARGUE A LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION PISIS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DE LA PROTECCION SOCIAL –SISPRO

FECHA: 10 DE MAYO DE 2021

El artículo 43 de la ley 715 de 2001, relaciona las competencias de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, así como lo expuesto en la resolución 551 del 27 de Abril de 2021 del Ministerio de la Protección Social, en la cual se habilita de manera permanente el cargue de los registros de la información del talento humano en salud, el personal de apoyo logístico y administrativo de los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS y los estudiantes de pregrado y posgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud en práctica clínica en un prestador de servicios de salud, objeto del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Por lo expuesto, desde la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, reitera la importancia del cumplimiento de la Resolución 551 del 27 de Abril de 2021; la cual instruye como únicos responsables a los gerentes o directores de las entidades que trata el artículo 2 de la resolución 129 del 8 de febrero de 2021 "1. *Prestadores de servicios de salud (instituciones prestadoras de servicios de salud profesionales independientes, prestadores con objeto social diferente y transporte especial de pacientes), 2. Prestadores de los regimenes Especiales y de Excepción 3. Secretarías departamentales, distritales y municipales de salud a. quien haga sus veces, 4. Laboratorios de salud pública departamentales, municipales, distritales y de las universidades ,5. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 6. Instituto Nacional de Salud.*" Que serán los responsables del cargue, la identificación del talento humano y de expedir la certificación de veracidad de la información.

Así mismo es pertinente traer a colación lo establecido en la Resolución No. 551 del 27 de abril del año que avanza, donde en su "Artículo 1. *Habilitación permanente de los reportes de información Habilitar de manera permanente el cargue de los reportes de información de los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS del talento humano en salud, el personal de apoyo logístico y administrativo y los estudiantes de pregrado y posgrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios de ciencias de la salud en práctica clínica en un prestador de servicios de salud, por parte de las responsables de dicho personal, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 2 que hacen parte integral de este acto administrativo.*





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

Los prestadores de servicios de salud inscritos como profesionales independientes en el Registro Especial de Prestadores de Salud - REPS reportaran la información del talento humano en salud y el personal de apoyo logístico y administrativo, en los casos que aplique, a través del formulario contenido en el Anexo Técnico 1 que hace parte integral

Parágrafo. Si las entidades responsables de reportar la información aún tienen personal que, de acuerdo con su criterio, pertenecen a la etapa 1, podrán realizar el reporte, pero el registro quedara cargado en la etapa 2.

Artículo 2. Gestion de información. Los responsables del reporte de la información podrán insertar, actualizar y eliminar registros de acuerdo con las necesidades de información del personal señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, durante el periodo allí establecido

Artículo 3. Responsable de la veracidad de la información. El gerente o director de los prestadores de servicios de salud, esto es, instituciones prestadoras de Servicios de salud, profesionales independientes, prestadores con objeto social diferente y transporte especial de pacientes, tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los regímenes Especial y de Excepción, de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o quienes hagan sus veces, de las laboratorios de salud pública departamentales, distritales y de las universidades, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Instituto Nacional de Salud, según corresponda, serán las responsables del cargue, la identificación del talento humano y de expedir la certificación de veracidad de la información.

Artículo 4. Tratamiento de la información. De acuerdo con lo definido en el artículo 31 del Decreto 109 de 2021, las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que la modifiquen o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre las datos a las cuales tienen acceso y la misma solo será utilizada con fines del reconocimiento del talento humano en salud de que trata el artículo 8 del Decreto 109 de 2021.



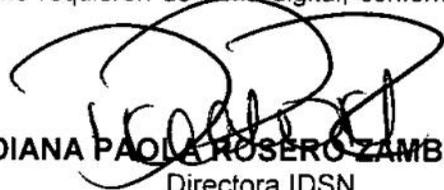
SC-CER98915

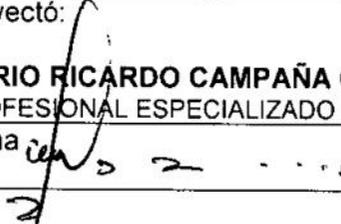
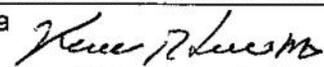


SC-CER98915

Artículo 5. Seguridad de la información. Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual las protege garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para la firma digital de los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente

Los profesionales independientes no requieren de firma digital, conforme el Anexo Técnico 1 de la Resolución 551 del 27 de Abril de 2021"


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyectó:		Revisó:	
MARIO RICARDO CAMPAÑA O PROFESIONAL ESPECIALIZADO HABILITACION		KAREN LUNA MORA SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma 	Fecha: Mayo 10 de 2021	Firma 	Fecha: Mayo 10 de 2021

